

RAD: 377 - 17

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso de SUCESIÓN, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita que se haga la entrega de bienes adjudicados. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 6 de julio de 2020.-

La secretaria,

MARTA OCHOA ARENAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD – SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).-

En atención al anterior informe secretarial, y a lo solicitado por el apoderado judicial de los demandantes de que se comisione para la entrega del bien inmueble objeto de sucesión, el Despacho accederá a ello, para lo cual se ordenará librar Despacho Comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, a fin de que haga entrega formal y material a los herederos MARVE LUZ GARCIA DE VELASQUEZ y ROBERTO MIGUEL GARCÍA VILLA del predio rural denominado MONTE RUBIO, que tiene una extensión de 120 hectáreas, identificado con la matricula inmobiliaria No.062-5048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: con predio “Santa Elena” de Saúl Barrios Carrillo; SUR: con predio “BONANZA” de los señores Obed Díaz y Mario Barrios Arroyo; ESTE: con predio de los señores Carlos García Batista y Luis Díaz Romero; y OESTE: con predio de Melida Bustillo Vda. De Amador y predio de Carlos Romero. Dicho predio fue adjudicado a los antes mencionados en proceso de sucesión del causante: ROBERTO GARCÍA BATISTA, mediante sentencia aprobatoria de la partición de fecha 14 de Agosto de 2018.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Hágase entrega a los adjudicatarios de los bienes que le fueron deferidos, dentro del proceso sucesorio del causante ROBERTO GARCÍA BATISTA.
- 2.- Notifíquese por aviso la presente decisión, conforme lo dispone el numeral primero del art. 308 del C.G.P.
- 3.- Cumplido lo ordenado en el numeral segundo de este proveído, se Librará Despacho Comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, a fin de que, conforme a lo normado en los arts. 308 y 512 del C.G.P., haga entrega formal y material a los herederos MARVE LUZ GARCIA DE VELASQUEZ y ROBERTO MIGUEL GARCÍA VILLA del predio rural denominado MONTE RUBIO, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, que tiene una extensión de 120 hectáreas, identificado con la matricula inmobiliaria No.062-5048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: con predio “Santa Elena” de Saúl Barrios Carrillo; SUR: con predio “BONANZA” de los señores Obed Díaz y Mario Barrios Arroyo; ESTE: con predio de los señores Carlos García Batista y Luis

Díaz Romero; y OESTE: con predio de Melida Bustillo Vda. De Amador y predio de Carlos Romero. Dicho predio fue adjudicado a los antes mencionados en proceso de sucesión del causante: ROBERTO GARCÍA BATISTA, mediante sentencia aprobatoria de la partición de fecha 14 de Agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ


GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 34
Fecha 7 de julio de 2020

Notifico auto anterior de
Fecha 6 de julio de 2020

Marta Ochoa Arenas
Secretaria.